DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONDICIONES GENERALES ADICIONALES

PROCESO DE SELECCIÓN
DE MÍNIMA CUANTÍA DAFP-MC-022-2020

1) REQUISITOS HABILITANTES:

Todos los interesados deben adjuntar a su oferta los documentos que se relacionan a continuación, no obstante, FUNCIÓN PÚBLICA verificará su contenido La verificación de los requisitos jurídicos será efectuada por ALEXANDER VILLAMARIN NAVEROS, abogado contratista del Grupo de Gestión Contractual, la verificación técnica y económica por SANDRA YASMIN FLOREZ ABRIL, Profesional Especializada de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dicha verificación se realizara ÚNICAMENTE AL OFERENTE QUE PRESENTE EL PRECIO MÁS BAJO, de conformidad lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

1.1. CAPACIDAD JURÍDICA:

a) Carta de Presentación de la propuesta (Anexo N° 1): Debe estar firmada por el representante legal de la persona jurídica o, por el representante de la Unión Temporal o Consorcio o promesa de sociedad futura, según corresponda. En esta carta el proponente manifestará bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o en las prohibiciones establecidas en la Constitución Política o en la Ley.

En cualquier caso, la carta que presente el proponente deberá incluir todas las manifestaciones requeridas por la entidad y no podrá ser modificada en su contenido.

b) Certificado de Existencia y Representación Legal, vigente a la fecha de presentación de la oferta; para el caso de las personas naturales deberá anexar Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil. El objeto social del proponente deberá permitir desarrollar el objeto a contratar y especificar que se encuentra facultado para desarrollar la actividad objeto del presente Proceso de Selección.

Las personas jurídicas de origen extranjero que tengan domicilio en Colombia a través de sucursales, se someterán en todo caso a la legislación colombiana.

Las personas jurídicas con sucursal en Colombia deben cumplir con lo señalado en el Decreto 1082 del 2015.

Para el caso de personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, estas deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Acreditar su existencia y representación legal en los términos del artículo 480 del Código de Comercio, que a la letra dice: *"Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país"*, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido con un término no mayor a un (1) mes anterior a la fecha de cierre, por la autoridad competente en el país de su domicilio, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la oferta, suscribir el contrato y comprometer a la empresa a través de su oferta.

- Acreditar la duración de la persona jurídica la cual debe extenderse por el plazo del contrato, su liquidación y un (1) año más, contado a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

- Acreditar que el objeto social principal de la sociedad se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del mismo, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

- Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la invitación a presentar oferta, así como para

representarla judicial o extrajudicialmente.

c) Documento de Identidad Fotocopia legible del documento de identidad del Representante Legal y/o de la persona que presente la propuesta.

d) Libreta militar o definición de la situación militar: Si el Representante Legal de la empresa es varón menor de cincuenta (50) años deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible del documento de acreditación de la definición de su situación militar.

Si el Representante Legal es extranjero no tiene la obligación de presentar documento que dé cuenta de su situación militar de conformidad con lo establecido en artículo 81 de Ley 1861 de 2017.

e) Certificación expedida por el Representante legal o el Revisor Fiscal, acreditando que se encuentra al día en el pago de sus aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, durante un lapso no inferior a los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta. Si el proponente es una persona natural deberá anexar los respectivos soportes de pago de las cotizaciones del último mes, por concepto de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL.

Si la certificación es firmada por el revisor fiscal, este debe aportar copia de la cedula de ciudadanía, copia tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios Junta central de contadores.

Cuando el proponente sea una persona natural, deberá presentar una declaración bajo la gravedad de juramento donde certifique el pago de los aportes de sus empleados al Sistema de Seguridad Social, y Aseguradora de Riesgos Laborales - y pago de aportes parafiscales (Sena, ICBF, Caja de Compensación Familiar).

Si la persona natural se encuentra exonerada de pago de parafiscales, según el artículo 65 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, dicha certificación debe venir suscrita por él mismo, de acuerdo con la ley, y adjuntar los aportes al Sistema de Seguridad Social y ARL en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y demás disposiciones legales vigentes. Documento en el que debe constar que a la fecha de cierre de la convocatoria, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses.

En caso que el proponente, persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, pero deberá acreditar su afiliación como persona natural al sistema de seguridad social, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y demás disposiciones legales vigentes.

La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del Artículo 50 de la ley 789 de 2002 no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de estas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el primer párrafo de este numeral o una certificación del representante legal de la sucursal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la ley 789 de 2002.

f) Formato único de hoja de vida de la Función Pública para persona natural o jurídica, firmada por el representante legal o quien este facultado, el cual puede ser descargado a través del link: https://www.funcionpublica.gov.co/descarga-de-formatos .

g) La Entidad verificará directamente los antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios de la persona natural o el representante legal de la firma oferente, mediante la consulta de las páginas de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas y Policía Nacional, respectivamente.

1.2. DOCUMENTOS FINANCIEROS:

a) Registro Único Tributario de la persona natural, y/o de la persona jurídica, con vigencia no mayor a un (1) año.

b) Certificación bancaria de origen nacional en la cual se indique el número de cuenta de ahorros o corriente a nombre de la empresa oferente, y en la cual se acredite que es el cuenta-habiente y que la cuenta este activa a la fecha de cierre del proceso.

1.3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS A LOS OFERENTES

FICHA TÉCNICA:

Con la firma de la carta de presentación de la oferta, se entiende que el oferente ejecutará todas las actividades técnicas establecidas en ficha técnica de la presente invitación.

EXPERIENCIA:

Para verificar la experiencia, el proponente deberá relacionar certificación de un (1) contrato ejecutado, con objeto similar al que se pretende contratar, o la venta de licencias o suscripciones de herramientas para Inteligencia de Negocios o Analítica de Datos, de conformidad con el Formato de Certificado de Acreditación de Experiencia, además deberá indicar el valor del contrato, incluidas las adiciones que pudieron presentarse durante su ejecución, el cual deberá ser igual o superior al setenta por ciento (70%) del presupuesto asignado para el presente proceso contractual.

2) PROPUESTA ECONÓMICA:

El oferente deberá diligenciar en el aplicativo del SECOP II, del proceso el valor del ítem incluido impuesto y todos los costos directos e indirectos necesarios para la celebración, ejecución y liquidación del contrato, teniendo en cuenta que los valores deben ser expresados en moneda legal colombiana, sin centavos. El oferente deberá ajustar al peso los precios ofertados, en caso contrario, FUNCIÓN PÚBLICA aproximará los precios así: cuando la fracción decimal del peso sea superior a cinco (5) lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal sea igual o inferior a cinco (5) lo aproximará por defecto al peso.

El valor ofertado deberá contemplar todos los costos directos, indirectos, impuestos, tasas y contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del Contrato; igualmente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser igual o inferior al presupuesto disponible para contratar.
2. La validez mínima de la oferta, no puede ser inferior a dos (2) meses.
3. En el evento en que el oferente no discrimine el IVA en su oferta económica se entenderá que el valor total propuesto incluye dicho impuesto.

NOTA 1: Los interesados en participar en el presente proceso deberán ofertar la totalidad de los servicios exigidos, cumpliendo el total de las especificaciones técnicas, sin sobrepasar el precio de referencia que incluye AIU y el IVA del 19% sobre la utilidad.

NOTA 2: En caso de empate, la Entidad aceptará la oferta que haya sido entregada primero en el tiempo, de conformidad con la fecha y hora de entrega de las mismas, registrada en el SECOP II.

NOTA 3: Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto N° 1082 de 2015, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el Ordenador del Gasto, o el comité delegado que haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar si se rechaza la oferta, o caso contrario, se debe continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

NOTA 4: El interesado deberá indicar en el aplicativo del SECOP II, el valor de su oferta y cargar el Anexo Nº 4 oferta económica debidamente diligenciado.

La Entidad sólo pagará los precios contratados y por tanto, no reconocerá suma alguna por impuestos, ni reajustes a los precios ofertados, a menos que el reajuste se deba efectuar como consecuencia de una acción directa de la Entidad, previamente formalizada de acuerdo a los procedimientos legales y presupuestales que corresponda.

3) CAUSALES DE RECHAZO Y/O DECLARATORIA DESIERTO DEL PROCESO

Las propuestas se rechazarán en cualquiera de los siguientes eventos:

a) Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Ley 80 de 1993 y en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, así como en las demás disposiciones legales vigentes.

b) Cuando se presenten varias ofertas por el mismo oferente, por sí o por interpuesta persona, en un Consorcio, Unión Temporal o individualmente.

c) Cuando los documentos presentados por el oferente contengan información que de cualquier manera no corresponda a la realidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

d) Cuando el oferente no tenga capacidad jurídica para ejecutar el objeto del contrato.

e) Cuando la oferta sea presentada en moneda diferente a pesos colombianos.

f) Cuando el valor total de la oferta supere el presupuesto oficial establecido.

g) Cuando el oferente no subsane los documentos o requisitos requeridos por la entidad dentro del plazo establecido por ésta para tal efecto.

h) Cuando los documentos de la propuesta y la oferta económica no se hubieren presentado a través del sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

i) Cuando la propuesta sea parcial y/o cuando en ella se formulen condiciones contractuales diferentes a las establecidas en presente documento de generalidades y el estudio previo.

j) Cuando el objeto social de la persona jurídica proponente, la actividad comercial de la persona natural comerciante o el objeto social de alguno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal no permita ejecutar el objeto de la contratación.

k) Los demás casos expresamente establecidos en la presente invitación y en la normatividad vigente.

FUNCIÓN PÚBLICA declarará Desierto el proceso de selección de Mínima Cuantía No. DAFP-MC-022-2020, mediante acto motivado, en los siguientes eventos:

a) Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva.

b) Cuando no se hubiera presentado ninguna propuesta en el presente proceso de selección.

c) En el evento en que no se logre habilitación de ningún proponente, luego de establecer la propuesta con el precio más bajo y verificar en su orden todas las propuestas presentadas.

d) Cuando ninguna propuesta se ajuste a las condiciones consignadas en el documento de Estudios Previos y las Generalidades de la Invitación.

La declaratoria de desierta se formalizará mediante Acto Administrativo, en el que se señalarán en forma expresa todas las razones en las que se basa dicha decisión y será notificada a todos los proponentes por medio de la plataforma del SECOP II, contra la Resolución que declare desierto el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía

procederá el recurso de reposición, el cual podrá interponerse con las formalidades y dentro del plazo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato o no presenta la garantía única dentro del plazo señalado, la Entidad podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, mediante resolución motivada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO

La declaratoria de desierta del presente proceso de selección procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva, mediante acto motivado, en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esta decisión el cual se notificará a todos los proponentes y se publicará en la plataforma transaccional SECOP II, cuando concurra cualquiera de los siguientes eventos:

a) Cuando no se presente ninguna oferta.

b) Cuando ningún oferente cumpla con los requisitos habilitantes.

c) Cuando ninguna de las ofertas se ajusta a la invitación.

4) CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA:

a) Deberá diligenciar los anexos y formatos requeridos del presente proceso de selección. Estarán a cargo del proponente, todos los costos asociados a la preparación, elaboración y presentación de la propuesta. Por lo tanto, la Función Pública, no reconocerá ningún rembolso por este concepto.

b) FUNCIÓN PÚBLICA de conformidad con lo señalado en el artículo 83 de la Constitución Política, presume que toda la información que el proponente allegue a este proceso es veraz y corresponde a la realidad, no obstante Función Pública podrá verificar la información suministrada por el proponente.

c) Sólo se aceptarán las propuestas que se presenten a través del sistema electrónico de contratación pública SECOP II dentro del término y hora señalado en el cronograma del proceso.

5) DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR:

Los documentos oficiales otorgados o expedidos en el exterior, deberán presentarse traducidos al idioma español, legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial, los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 4300 de 2012 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012, para los documentos privados, y en el Manual de Colombia Compra Eficiente, para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación. Este requisito se hace extensivo a todos y cada uno de los documentos que formen parte del proceso y que sean presentados con ocasión del mismo.

CONSULARIZACIÓN (DOCUMENTOS PRIVADOS PARA PROBAR LA EXISTENCIA DEL PROPONENTE):

De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, “Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de este por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes”. Tratándose de sociedades, expresa además el mencionado artículo que “Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme las leyes del respectivo país (artículo 74 Código General del Proceso).

Surtido el trámite señalado, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones – Bogotá D.C.) para la correspondiente legalización de la firma del Cónsul y demás trámites pertinentes. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012 y en el Manual de Colombia Compra Eficiente para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación.

Este requisito se hace extensivo a todos y cada uno de los documentos que formen parte del proceso y que sean presentados con ocasión del mismo APOSTILLE (DOCUMENTOS PÚBLICOS): Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en este numeral, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros.

En este caso sólo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y la calidad con que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la apostille está dada en idioma distinto al idioma español, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

6) CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

Si el contratista no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará a Función Pública el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, se impongan las multas a que haya lugar, y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados.

Función Pública podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al contratista en desarrollo del contrato. En todo caso, la Entidad podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

7). MULTAS

En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del contratista, Función Pública podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al cero punto treinta y tres por ciento (0.33%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, hasta un máximo de treinta (30) días, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y sin perjuicio del derecho a ejercer las demás acciones legales a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista autoriza que en caso de que Función Pública le imponga multas, el valor de las mismas se descuente del saldo a su favor. Lo anterior, salvo que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago o la deducción de dichas multas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás

obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. Para hacer efectivas las multas, sanciones y declaraciones de incumplimiento se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

8) LIQUIDACIÓN

Los contratos que no se encuentren dentro de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y que como en este caso contemplen una sola entrega, no deben ser liquidados, por tanto, no se efectuará liquidación excepto si la terminación del presente contrato se da de manera anticipada, en cuyo caso las partes liquidarán el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación.

9) INVITACION VEEDURIAS CIUDADANAS

Se convoca por este acto a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual, tal como lo dispone el Numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto N° 1082 de 2015.

10) LUGAR DE EJECUCIÓN

El CONTRATISTA realizará las actividades propias del objeto en la ciudad de Bogotá D.C.